

Análisis de temas

en que todavía no existe consenso Ley de Datos Personales

Desde enero de 2024, se conformó una mesa técnica entre la Segpres y asesores parlamentarios, para discutir las normas que irían a la Comisión Mixta. De acuerdo al análisis de esa comisión técnica, las normas que podrían ser de fácil despacho por contar con acuerdo de la mesa de trabajo son:

- Artículo 1 bis.
- Artículo 6
- Artículo 8 bis.
- Artículo 9
- Artículo 10
- Artículo 11
- Artículo 15 bis
- Artículo 16 ter
- Artículo 24
- Artículo 27
- Artículo 28
- Artículo 37
- Artículo 41
- Artículo tercero

Sin embargo, hay todavía varios artículos en que no existe consenso, y respecto a los que se recomienda rechazar las modificaciones de la Cámara, según el siguiente detalle:

1. Rechazar Art. 2 letra g) (situación socioeconómica). La Cámara incorporó como dato personal sensible la “situación socioeconómica” de las personas. Se sugiere rechazar dicha incorporación, dado que el tratamiento de datos de carácter económico es clave para el sistema económico financiero (esto está vinculado con el Art. 13 letra a)).
2. Rechazar Art. 3 (acceso público). Se debe reestablecer excepción de licitud del uso de datos que provengan de fuentes de acceso público. Incorporar en el Art. 3 letra b), como excepción, el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones fiscalizadas de la CMF, de acuerdo a la normativa de la CMF. Nuevamente, el tratamiento de datos de carácter económico es clave para el sistema económico financiero.
3. Rechazar Art. 13 letra a) (situación socioeconómica). Incorporar como fuente de licitud del tratamiento de datos personales sin consentimiento del titular los referidos a la situación socioeconómica del titular.
4. Rechazar Art. 15 bis (Sernac). Para evitar superposición de funciones entre el Sernac y la nueva Agencia. Segpres ha manifestado que acogerán esta propuesta.

5. Rechazar Art. 35 (sanciones). Para volver a lenguaje de aplicación de sanciones propuesta por el Senado, con límites de montos y no como porcentaje de las ventas, que podrían ser excesivas y no seguir el ejemplo del derecho comparado.

Minuta

Sesión Especial del Senado por secuestro y asesinato de ex militar venezolano Ronald Ojeda

1. Hechos

El 21 de febrero de 2024, el exmilitar venezolano Ronald Ojeda, refugiado político desde el 2018, fue secuestrado desde su departamento en Independencia, por tres personas vestidas como PDI.

Luego, el 1 de marzo de 2024, su cuerpo fue encontrado dentro de una maleta, enterrado a 1,4 metros de profundidad, bajo cemento, en una toma ilegal en la comuna de Maipú.

La Cámara de Diputados intentó una sesión especial secreta para abordar el tema y conocer más detalles de la investigación, pero el Partido Comunista se opuso.

Misma oposición presentó el Partido Comunista en el Senado, pero la sesión tendrá lugar de todas formas, en la que se citará a la Ministra del Interior y se espera poder discutir de la agenda de seguridad.

2. Análisis

Para efectos de la presentación en la sesión especial, se recomienda hacer un análisis que comprenda tres aspectos; esclarecimiento de los hechos, medidas administrativas y medidas legislativas, según se explica a continuación.

- (i) Esclarecimiento de los hechos: en primer lugar, resulta clave tener claridad respecto a qué fue lo que ocurrió. Solo con información completa y suficiente es posible interpretar adecuadamente lo ocurrido y proponer medidas y políticas públicas para reaccionar frente a este hecho en particular y evitar que se generen hechos similares en el futuro.

En el esclarecimiento de los hechos, debe, al menos, entregarse información referida a quienes fueron los que intervinieron en el secuestro y asesinato del refugiado venezolano, cuales fueron sus motivos, cuál fue su modus operandi, y por qué nuestras fuerzas de orden y seguridad no pudieron prevenir el caso.

En relación a los autores del delito, especial importancia tiene saber si es que el Gobierno de Venezuela estuvo involucrado o no en los hechos y de qué manera. También es relevante saber si participaron organizaciones criminales como el *Tren de Aragua* o su brazo operativo *Los Gallegos*, y sus vínculos con el Gobierno de Venezuela.

En relación al modus operandi, el Ministerio del Interior debería explicar por qué tiene características distintas al resto de los casos de secuestro, en el entendido que no se pidió dinero como en otros casos de secuestro extorsivo. Por otro lado, si la intención era solo matar a Ojeda, ¿por qué secuestrarlo?

En el entendido que parte de la información puede ser todavía secreta por la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, se puede solicitar sesiones

especiales secretas en que se entregue información, y compromisos de plazos específicos para la entrega de la información sin afectar la investigación.

- (ii) Medidas administrativas: en segundo lugar, se recomienda pedir al Ministerio del Interior explicaciones respecto a las medidas administrativas o de gestión no legislativa que se tomaron y se tomarán con ocasión del caso.

En relación a este caso en particular, qué medidas se tomarán respecto a la persecución penal de los responsables (investigación y querellas), y respecto a la protección y reparación de los familiares del teniente Ojeda. Adicionalmente, qué medidas se tomarán desde una perspectiva diplomática con el gobierno de Venezuela. Sería relevante también que se explique qué medidas existen para identificar de manera correcta a los funcionarios de PDI, para evitar la desconfianza de la población derivada de un caso como este.

En relación a futuros casos, el Ministerio del Interior debería explicar qué protección se otorga a los refugiados en nuestro país y como se evalúa en cada caso la pertinencia de esa protección. También debería explicar como evitará que se vuelvan a repetir hechos como estos.

- (iii) Medidas legislativas: finalmente, el Ministerio de Interior debe aclarar cómo estos hechos afectarán la política legislativa del actual gobierno. Si es que se presentarán nuevos proyectos de ley que busquen evitar situaciones como esta, o urgencias a los actuales proyectos en tramitación.

Se debería solicitar apoyo a proyectos de ley de seguridad, con especial énfasis en aquellos proyectos de inteligencia.

PROYECTOS DE LEY
SOBRE CONTRABANDO Y COMERCIO ILEGAL

Son ley actualmente de estos temas:

1. Ley 21.632, de 23 de noviembre de 2023: incluye en el delito de contrabando el ingreso o extracción de dinero del territorio nacional (Boletín 15.252-07). De autoría de la Senadora Ebensperger.
2. Ley 21.648, de 5 de febrero de 2024: busca controlar las importaciones que se hagan al país, que puedan ser objeto de vulneraciones a la reglamentación tributaria o representar situaciones de comercio ilegal (Boletín 16466-05). Mensaje del Gobierno del Presidente Boric.

Son proyectos activos (no archivados) que tienen relación con el contrabando o comercio ilegal:

3. Boletín 12048-07: Aumenta la penalidad del delito de contrabando de tabaco y cigarrillos. Esta en primer trámite constitucional, en el Senado, y sin movimiento desde el 2018. Moción de Senadores Pedro Araya, José Miguel Durana, Luz Ebensperger, Rodrigo Galilea y Alejandro Guillier.
4. Boletín 13277-05: Modifica el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, para sancionar el delito de contrabando internacional de vehículos, en las circunstancias que indica. Está en primer trámite constitucional en la Cámara y sin movimiento desde 2020. Moción de Jorge Durán, Leopoldo Perez, Alejandro Santana y Frank Sauerbaum.
5. Boletín 14290-07: Prohíbe la importación de mercancías, bienes o productos, provenientes de territorios que, de acuerdo con las normas e instrumentos del derecho internacional, sean considerados como asentamientos ilegales en territorios ocupados, y sanciona su infracción como delito de contrabando. Está en primer trámite constitucional y sin movimiento desde 2022 (el último movimiento fue la comunicación del diputado Celis informando que retira su patrocinio al proyecto). Es moción de Pepe Auth, Jorge Brito, Karol Cariola, Marcelo Díaz, Iván Flores, Sergio Gahona (A), Marcos Ilabaca, Andrés Longton y Alexis Sepúlveda.

6. Boletín 10376-11: Modifica la ley N°18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, para sancionar con una pena privativa de libertad la elaboración o venta de productos falsificados destinados a la bebida. Está en primer trámite constitucional y sin ningún movimiento desde el 2015. Tiene relación con el comercio ilegal de bebidas alcohólicas. Moción de Jorge Tarud.

PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS EN CONDICIÓN MIGRATORIA IRREGULAR Y QUE MODIFICA EL SISTEMA DE EXPULSIÓN

I. ANTECEDENTES

Chile vive una crisis migratoria sin precedentes, propiciada por el gobierno de extrema izquierda venezolana, que se ha transformado en el mayor exportador de miseria a nivel mundial. En efecto, en los últimos 20 años más de seis millones de personas se han visto forzadas a dejar Venezuela, buscando nuevas oportunidades para escapar de la extrema pobreza que ha causado el partido comunista, en lo que es la peor crisis migratoria a nivel mundial después de Siria, de acuerdo a lo informado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Esta crisis humanitaria evidenciada por la ONU, y provocada por la izquierda a nivel internacional, se ve agravada por las medidas adoptadas por la extrema izquierda a nivel local, que encabezada por el Presidente Boric, ha adoptado políticas públicas permisivas con un modelo migratorio de fronteras abiertas, especialmente en el norte del país. Enarbolando consignas como “toda persona tiene derecho a migrar”, a través de “perdonazos migratorios” el Presidente Boric propuso en su programa de gobierno incluso un proceso de regularización extraordinario, que incluyera a todas las personas extranjeras sin documentación con independencia de la forma en la que ingresaron al país.

Dichas políticas migratorias permisivas, propiciadas por un gobierno que tiene en su coalición y gabinete al Partido Comunista, mismo partido que ha generado la crisis, ha resultado en el ingreso a nuestro país de organizaciones criminales hasta el momento desconocidas, como el Tren de Aragua, recientemente vinculado en la muerte de un exmilitar venezolano, y los carteles mexicanos. Hasta tal punto ha llegado la incompetencia

gubernamental en la materia que actualmente más de la mitad de las personas privadas de libertad en la Región de Tarapacá son extranjeros.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Frente a la realidad anterior, se hace necesario analizar permanentemente nuestra ley migratoria y la forma en la que ha estado siendo aplicada. En ese análisis, es posible constatar como los “perdonazos migratorios” se han dado mediante el abuso de una facultad del Subsecretario del Interior de regularizar a migrantes ilegales, que se propone eliminar y sustituir por una facultad presidencial especial.

En segundo lugar, se proponen modificaciones relacionadas a la descripción normativa del vínculo familiar requerido para obtener ciertos beneficios otorgados por la ley, en atención al abuso que ha dado del concepto de “arraigo familiar”.

En tercer lugar, se proponen modificaciones procesales al proceso de expulsión y de apelación, para lograr que la medida sea implementada de manera eficaz.

Finalmente, se introducen modificaciones a la ley migratoria para garantizar que el derecho a sufragio se ejerza exclusivamente por quienes tengan residencia definitiva y modificaciones para obtener la nacionalidad.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Modificación de requisitos para la regularización: el presente proyecto modifica los requisitos para otorgar la regularización de extranjeros en condición migratoria irregular, terminando con la facultad que actualmente se le otorga al Subsecretario del Interior, y trasladando dicha facultad al Presidente de la República, que en ocasiones excepcionales otorgara permisos de residencia temporal en casos calificados o por motivos humanitarios.

2. Cambios al concepto de conviviente para efectos migratorios y de vínculos familiares: se modifica el concepto de conviviente para asimilarlo al concepto de conviviente civil de acuerdo a los avances de nuestra legislación civil, y se aclara que, para acceder a los beneficios derivados de vínculos familiares, las únicas relaciones de parentesco válidas son las expresamente contempladas actualmente por la ley.
3. Modificaciones procesales relacionadas a la expulsión: se proponen medidas que permitan la expulsión de personas migrantes en condición irregular de inmediato, sin que se suspenda la medida, otorgándose igual la apelación, pero desde el exterior, y garantizando que la revisión por la Corte Suprema se concentre en un contraste con la normativa vigente.
4. Modificaciones a la ley migratoria para garantizar que el derecho a sufragio se ejerza exclusivamente por quienes tengan residencia definitiva y modificaciones para obtener la nacionalidad: elevando los requisitos de nacionalidad a 7 años, y terminando con la nacionalidad calificada para padres chilenos, entre otras cosas.

En consecuencia, por estas consideraciones es que venimos en someter a consideración de este Honorable Senado, el siguiente:

Proyecto de Ley

1. Elimínese los numerales 8 y 9 del artículo 155 de la Ley 21.325;
2. Introdúzcase en la ley 21.325 un nuevo artículo 155 bis, del siguiente tenor:

“Artículo 155 bis.- Funciones del Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República disponer, en casos excepcionales, el otorgamiento de permisos de residencia temporal, mediante decreto suscrito por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, firmado además por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, en casos calificados o por motivos humanitarios, con independencia de la condición migratoria del beneficiario, debiendo informar anualmente el número de permisos otorgados al Consejo de Política Migratoria. Esta potestad será indelegable.

Este decreto deberá contar entre sus antecedentes con un informe fundado elaborado por el Servicio de Migraciones, el cual será enviado a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado.”

3. Elimínese el numeral 13 del artículo 157 de la Ley 21.325;
4. Elimínese el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 21.325;
5. Sustitúyase en los numerales 1 y 2 del artículo 61 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”.
6. Sustitúyase en los numerales 1 y 2 del artículo 74 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”;

7. Sustitúyase en el Artículo 77 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”
8. Sustitúyase en el artículo 80 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”
9. Sustitúyase el numeral 5 del artículo 129 de la Ley 21.325 la expresión “conviviente” por “conviviente civil con quien haya firmado un Acuerdo de Unión Civil”
10. Agréguese un inciso final del siguiente tenor al artículo 129 de la Ley 21.325:

“Para efectos de calificar el arraigo familiar de un extranjero que haya incurrido en una causal de expulsión, solamente podrán invocarse los parentescos y relaciones de familia expresamente comprendidos en los numerales 5 y 6 del presente artículo. En ningún caso podrá enervarse un proceso de expulsión fundando esa decisión en relaciones personales o de parentesco distintas a las indicadas en dichos números 5 y 6”.

11. Agréguese un inciso final del siguiente tenor al artículo 132 de la Ley 21.325:

“Con el mérito de los descargos del afectado, o en su rebeldía, el Servicio Nacional de Migraciones emitirá su resolución, la que en caso de ordenar la expulsión del extranjero, procederá a materializarla sin más trámite, sin perjuicio del derecho que asiste al infractor de interponer el recurso previsto en el artículo 141 de esta ley”.
12. Para reemplazar en el artículo 141 de la Ley 21.325 en el inciso primero la frase “,ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante, dentro del plazo de diez

días corridos, contado desde la notificación de la resolución respectiva”; por la siguiente frase:

“, desde el extranjero ante la Corte de Apelaciones que sea competente de conformidad con la autoridad que haya dispuesto la expulsión, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que haya egresado desde Chile. Este recurso se interpondrá en la plataforma electrónica dispuesta para ello por el Poder Judicial, para lo cual el consulado chileno competente podrá brindar asistencia solo en lo referido al uso de esa plataforma”.

13. Para agregar un inciso final al artículo 141 de la Ley 21.325 del siguiente tenor:

“El conocimiento y resolución del recurso por parte de los Tribunales Superiores de Justicia se limitará a verificar si la causal de expulsión invocada se ajusta a la normativa vigente y expresa, así como la correcta invocación de los argumentos de hecho y de derecho que le han dado lugar”.

14. Para modificar el artículo 174 de la Ley 21.325, agregando un inciso final del siguiente tenor:

“El extranjero deberá demostrar avecindamiento y arraigo en el país mediante la posesión de una residencia definitiva vigente, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la presente ley. En consecuencia, no podrá ejercer el derecho de sufragio sin dicha residencia definitiva vigente.”

15. Elimínese el artículo 85 de la Ley 21.325.

16. Incorporase un nuevo Artículo 126 bis de la Ley 21.325, del siguiente tenor:

“Las expulsiones se materializarán en el menor tiempo posible, aplicadas tanto a aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de manera clandestina o por pasos no habilitados, así como a aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos u otros casos definidos por la presente ley. Se procurará que los extranjeros condenados cumplan las penas correspondientes en su país de origen, conforme a la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

17. Modifíquese el decreto supremo N° 5.142 de 1960, reemplazando en el artículo 2 la palabra “*cinco*” por “*siete*”.

Luz Ebensperger Orrego

Senadora